Expediente: **269/09-I1**
Carátula: **JARA RUBEN Y O. C/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/11/2022 - 05:32**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 269/09-I1

H20901475250

KVM

JUICIO:JARA RUBEN Y O. c/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. s/ COBRO DE PESOS – Expte. N° 269/09-I1

Concepción

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver recurso de aclaratoria, y

CONSIDERANDO:

Que la letrada Paola del Valle Galván apoderada de la parte actora, interpone recurso de aclaratoria contra la Sentencia de fecha 19/09/2022 sobre los puntos expuestos en la mencionada presentación a los cuales expresamente me remito en honor a la brevedad.

Del análisis exhaustivo de lo solicitado y conforme Art. 119 del C.P.L. y concordantes y la doctrina legal de la Corte en los autos caratulados: “FERNANDEZ ALDO ANTONIO Vs. INDIANA S.A.C.I.F.I. S/COBROS” en cuyo decisorio sostiene que: “no puede ser objeto del recurso de aclaratoria, previsto únicamente para corregir o aclarar errores materiales o conceptos oscuros, o suplir omisiones sobre algunas de las pretensiones deducidas y controvertidas del litigio, aspectos que no se advierten en el caso. En efecto, el recurrente intenta por este remedio procesal reeditar cuestiones de derecho relativas a la interpretación de normas que ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de este tribunal, integrando el contenido precisamente de la sentencia cuestionada y consisten, en puridad, en discrepancias con las conclusiones a las que arriba esta Corte sobre el fondo del litigio, pretendiendo que el tribunal modifique su decisión.” DRES.: DATO - GOANE - AREA MAIDANA - Sentencia: 527 Fecha: 28/07/1999, considero que corresponde receptar la aclaratoria planteada por el letrado José Lucas Mirande con respecto a la Sentencia de fecha 30/08/2022 y así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I°) HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria y como consecuencia, aclarar que el embargo preventivo fijado mediante sentencia de fecha 19/09/2022 es

contra **MAPFRE ARGENTINA A.R.T CUIT: 30-71204154-0** y no TEMAS INDUSTRIALES S.A CUIT: 30-71093835-7, como se consignó en la misma.

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 15/11/2022

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.